

24 MAYO 2018

JOSE ALBERTO CAMACHO ZEVALLOS  
Fedatario Institucional Alterado  
R.E.B. N° 100-2017-PRE

# Resolución Ejecutiva Regional

## N° 229-2018-PRES

Huacho, 21 de Mayo de 2017

**VISTO:** La Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2017-PRES, de fecha 29 de Diciembre del 2017; Oficio N° 590-2018-GRL-DRA/OAJ de fecha 20 de abril del 2018; Informe N° 117-2018-GRL/PRES –EGM de fecha 30 abril del 2018; y la Hoja de Envío-Doc. N° 85736/Exp. N° 569143-PRES, recibida el 30 de abril del 2018;

### CONSIDERANDO

Que, en primer lugar, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, describe que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2017-PRES, de fecha 29 de Diciembre del 2017; se resolvió **AUTORIZAR** al Procurador Público Ad Hoc especializado en asuntos de conciliación y arbitraje al Abogado **ERIK GUIZADO MOSCOSO**, para que en nombre y en representación del Gobierno Regional de Lima, de conformidad con lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el numeral 2) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que regula el Arbitraje; pueda celebrar una **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL** con la Empresa **ANDEAN MOTORS E.I.R.L.**, en el marco del (Exp. N° 103-2017) ante el Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines "**FERNANDO BELAUNDE TERRY**", con la finalidad de solucionar sus controversias y poner fin a las actuaciones arbitrales, donde entre otros términos se dispuso:

- Se dejara sin efecto la Resolución Directoral Sectorial N° 0379-2017-GRL-GRDE-DRA, de fecha 06/12/2017, que resuelve el Contrato N° 100-2017-GRL/GRDE/DRA-OA-AL de fecha 26 de Octubre del 2017, correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2017-DRA/CS (...)

Que, mediante el Oficio N° 590-2018-GRL-DRA/OAJ de fecha 20 de abril del 2018; el Director Regional de Agricultura – Ing. **Luis Antonio Jiménez Sanchez**, solicitó la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2017-PRES, de fecha 29 de Diciembre del 2017; toda vez que en los considerandos así como en la parte resolutive de la citada resolución, erróneamente se ha consignado la Resolución Directoral Sectorial N° 0379-2017-GRL-GRDE-DRA, de fecha 06 de diciembre del 2017, debiendo ser lo correcto citar la Resolución Directoral Sectorial N° 0378-2017-GRL-GRDE-DRA,



24 MAYO 2018

JOSE ALBERTO CAMACHO ZEVALLOS  
Fedatario Institucional Alternativo  
R.F.P. N° 190-2017-PRES

de fecha 06 de diciembre 2017, sobre la cual debieron de recaer los efectos de los acuerdos adoptados y precisados por la Empresa **ANDEAN MOTORS E.I.R.L.**, a efectos de rectificar el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 099-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017.

Que, mediante el **Informe N° 117-2018-GRL/PRES –EGM** de fecha 30 abril del 2018; el Procurador Público Regional (e) - **Abog. Erik Guizado Moscoso**-, en virtud del Artículo N° 210.1 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, solicita la rectificación de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2017-PRES**, de fecha 29 de Diciembre del 2017, por el error material antes señalado; a fin de poder efectuar la corrección del Acta de Conciliación Total 99-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017, en el Centro de Conciliación Extrajudicial “**Fernando Belaunde Terry**”.

Que, mediante **Hoja de Envío-Doc. N° 85736/Exp. N° 569143-PRES**, recibida el 30 de abril del 2018, el Gobernador Regional, autoriza a la Secretaria General Regional, la proyección de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Que, estando a los informes del visto donde la Dirección Regional de Agricultura y la Procuraduría Pública Regional, solicitan la rectificación de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2017-PRES**, de fecha 29 de Diciembre del 2017; al respecto de la revisión de los antecedentes de la mencionada resolución, se advierte que dicho error se encuentra contenido en el **Informe N° 232-2017-PPAHAC-EGM**, emitido por el Procurador Público Regional Ad Hoc, **Abog. Erik Guizado Moscoso**, no obstante estando al **Informe N° 117-2018-GRL/PRES –EGM** de fecha 30 abril del 2018, emitido por la Procuraduría Pública Regional, se procede a efectuar la rectificación de la citada resolución en el Doceavo, Catorceavo, Dieciochoavo y el Artículo Primero de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2017-PRES**.

Asimismo, en el Artículo Primero de la resolución antes mencionada, se advierte que dice “pueda celebrar una **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL** con la Empresa **ANDEAN MOTORS E.I.R.L.**”, debiendo ser lo correcto, “pueda celebrar una **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** con la Empresa **ANDEAN MOTORS E.I.R.L.**”.

En tal sentido de conformidad, con lo señalado en el numeral **201.1** del artículo **201°** de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Estando a los vistos de la Gerencia General Regional, de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima, de conformidad a lo señalado en los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley 27867;





24 MAYO 2018

JOSE ALBERTO CAMACHO ZEVALLOS  
Fedatario Institucional Alterno  
R.E.R. N° 190-2017-PRES

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** la Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2017-PRES, de fecha 29 de Diciembre del 2017, en los extremos siguientes:

**CONSIDERANDO DOCEAVO Y CATORCEAVO:**

*Dice:*

*“Se dejara sin efecto la Resolución Directoral Sectorial N° 0379-2017-GRL-GRDE-DRA, de fecha 06/12/2017 (...).”*

*Debe decir:*

*“Se dejara sin efecto la Resolución Directoral Sectorial N° 0378-2017-GRL-GRDE-DRA, de fecha 06/12/2017 (...).”*

**CONSIDERANDO DIECIOCHOAVO:**

*Dice:*

*“Que, la Dirección Regional de Agricultura, deje sin efecto la Resolución Directoral Sectorial N° 0379-2017-GRL-GRDE-DRA., de fecha 06/12/2017.”*

*Debe decir:*

*“Que, la Dirección Regional de Agricultura, deje sin efecto la Resolución Directoral Sectorial N° 0378-2017-GRL-GRDE-DRA., de fecha 06/12/2017.”*

**ARTICULO PRIMERO**

*Dice:*

*“Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2017-PRES, de fecha 29 de Diciembre del 2017; se resolvió AUTORIZAR al Procurador Público Ad Hoc especializado en asuntos de conciliación y arbitraje al Abogado ERIK GUIZADO MOSCOSO, para que en nombre y en representación del Gobierno Regional de Lima, de conformidad con lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el numeral 2) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que regula el Arbitraje; pueda celebrar una TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL con la Empresa ANDEAN MOTORS E.I.R.L., en el marco del (Exp. N° 103-2017) ante el Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines “FERNANDO BELAUNDE TERRY”, con la finalidad de solucionar sus controversias y poner fin a las actuaciones arbitrales, donde entre otros términos se dispuso:*

- *Se dejara sin efecto la Resolución Directoral Sectorial N° 0379-2017-GRL-GRDE-DRA, de fecha 06/12/2017, que resuelve el Contrato N° 100-2017-*



24 MAYO 2018

JOSE ALBERTO CAMACHO ZEVALLOS  
Fedatario Institucional Alternativo  
R.E.R. N° 190-2017-PRES

GRL/GRDE/DRA-OA-AL de fecha 26 de Octubre del 2017, correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2017-DRA/CS (...)"

**Debe decir:**

"Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2017-PRES**, de fecha 29 de Diciembre del 2017; se resolvió **AUTORIZAR** al Procurador Público Ad Hoc especializado en asuntos de conciliación y arbitraje al Abogado **ERIK GUIZADO MOSCOSO**, para que en nombre y en representación del Gobierno Regional de Lima, de conformidad con lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el numeral 2) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que regula el Arbitraje; pueda celebrar una **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** con la Empresa **ANDEAN MOTORS E.I.R.L.**, en el marco del (Exp. N° 103-2017) ante el Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines "**FERNANDO BELAUNDE TERRY**", con la finalidad de solucionar sus controversias y poner fin a las actuaciones arbitrales, donde entre otros términos se dispuso:

- Se dejara sin efecto la **Resolución Directoral Sectorial N° 0378-2017-GRL-GRDE-DRA**, de fecha 06/12/2017, que resuelve el Contrato N° 100-2017-GRL/GRDE/DRA-OA-AL de fecha 26 de Octubre del 2017, correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2017-DRA/CS (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Poner de Conocimiento de la presente Resolución Ejecutiva al Procurador Público Ad Hoc, Dirección Regional de Trabajo, y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

  
ING. NELSON GHUI MEJÍA  
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

